

2476

14807

ARTICULO CINCO.- DICHAS que el Registrador Mercantil del canto: Guayaquil b) inscriba la referida escritura pública, junto con la presente resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena y. b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y el Artículo 3.º del Código de Comercio.

[illegible][illegible]

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

~~27-SEP-1994~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda inscrita esta Resolución de fojas 4.334 a 4.335, número 630 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 3.909 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i siete de Enero de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

